



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 154 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120120038600	Procesos Ejecutivos	Fabiola Estrada Cassiani	Antonio Perez Cassiani	02/09/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso
13001311000120150024900	Procesos Ejecutivos	Jeimmy Patricia Taborda Matorel	Boris Javier Bello Teheran	02/09/2021	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

aac91905-0b6b-4a53-a7aa-b5d9925ce89a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 154 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



13001311000120210034500	Procesos Verbales	Luis Enrique Batista Perez	Eibis Maria Martinez Peralta	02/09/2021	Auto Concede Termino - Reconózcase Al Abogado Ernesto Camilo Bruges López, La Calidad De Apoderado Judicial De La Señora Eibis María Martínez Peralta, En Los Términos Y Para Los Fines Del Poder Conferido. 2. Téngase Notificada, Por Conducta Concluyente, A La Señora Eibis María Martínez Peralta, Del Presente Proceso Y Todas Las Decisiones Judiciales Contenidas En Él, De Conformidad Con El Artículo 301 Del C.G.P.. 3. De La Contestación A La Demanda Y De Las Excepciones Propuestas, Corrase Traslado Al Demandante.
-------------------------	-------------------	----------------------------	------------------------------	------------	---

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

aac91905-0b6b-4a53-a7aa-b5d9925ce89a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 154 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190017700	Procesos Verbales Sumarios	Felicia Mendoza Cueto	Federico Castillo Alvarez	02/09/2021	Auto Decide - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120110001100	Procesos Verbales Sumarios	Lesmy Isabel Contreras Taborda	Javier Gregorio Luna Luna	02/09/2021	Auto Decide - Estese A Lo Dispuesto En Auto De Fecha 25 De Junio De 2021.
13001311000120060042100	Procesos Verbales Sumarios	Miram Caro Corrales	Carmelo Ivan Martinez Julio	02/09/2021	Auto Requiere
13001311000120070049100	Procesos Verbales Sumarios	Jose Alfaro Villadiego	Nubia Julio Cantillo	02/09/2021	Auto Pone En Conocimiento
13001311000120070051000	Procesos Verbales Sumarios	Maria Miguelina Gonzalez Obregon	Diego Gerardo Mosquera Neiva	02/09/2021	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

aac91905-0b6b-4a53-a7aa-b5d9925ce89a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 154 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210041600	Procesos Verbales Sumarios	Yenis Hernandez Orozco	Sanders Rodriguez Orozco	02/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder El Término De 5 Días Para Subsanan, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

aac91905-0b6b-4a53-a7aa-b5d9925ce89a



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00416-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentado por la señora YENIS HERNÁNDEZ OROZCO y en favor de la niña F.L.R.H., contra el señor SANDERS RODRÍGUEZ OROZCO, informándole que se encuentra pendiente por resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 2 de septiembre de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, de la referencia, la cual, luego de ser revisada, se constata que:

- a) No se aportó con la constancia de haberse agotado el intento previo de conciliación, requisito de procedibilidad de la acción, de acuerdo con lo normado en la Ley 640 de 2001.
- b) No se aporta el Registro Civil de Nacimiento que ponga de presente el vínculo filial materno y paterno de la niña F.L.R.H., respecto de la demandante y demandado.
- c) El poder otorgado no cumple con los requisitos del art. 5º del Decreto 806 de 2020, en tanto que no se consigna dirección electrónica de las apoderadas, en los términos indicados en esa normatividad.
- d) No se informa a qué ciudad o municipio pertenecen las direcciones físicas suministradas respecto de demandante y demandado.
- e) No se informa cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en Secretaría, a fin de que los reparos indicados sean subsanados. Por consiguiente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.** Inadmítase la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentado por la señora VIELYS ROSSANA POSADA CORDOBA y en favor de los niños Abraham David y Mariana Sofía Ramos Posada, contra el señor ALEXANDER RAMOS ARRIETA

**2.** Concédase el término del traslado de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

**RAD: 13001-31-10-001-2019-00177-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, instaurado por FELICIA MENDOZA CUETO contra FEDERICO LUBER CASTILLO ALVAREZ, informándole que por auto de Agosto 20 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que oportunamente hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 2 e septiembre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, dos (2) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado le dará aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, instaurada por FELICIA MENDOZA CUETO contra FEDERICO LUBER CASTILLO ALVAREZ -
- 2.- téngase por retirada dicha demanda y anexos..-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**

*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

**RAD: 13001-31-10-001-2011-00011-00**

**INFORME SECRETARI**

Señora Juez

Informo a usted con el presente proceso de **Alimentos**, informándole que la demandante señora LESMY ISABEL CONTRERAS TABORDA, mediante memorial que antecede, manifiesta nuevamente, que el demandado, señor JAVIER GREGORIO LUNA LUNA, no ha cumplido con el acuerdo que hicieron. Sírvase proveer.

Cartagena, 2 de septiembre de 2021.

EL SECRETARIO:

THOMAS G. TAYLOR JAY

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Dos (2) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, efectivamente, la señora LESMY ISABEL CONTRERAS TABORDA, insiste o reitera la petición que presentó el 19 de abril del año en curso, sobre la cual, mediante auto del pasado 25 de Junio, se hizo el pronunciamiento respectivo, por lo que el Juzgado se estará a lo allí dispuesto.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 25 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00345-2021.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso de **Divorcio**, presentado por LUIS ENRIQUE BATISTA contra EBIS MARÍA MARTÍNEZ PERALTA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., Septiembre 02 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., Septiembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho, luego de revisar el expediente, advierte que la demandada, señora EBIS MARÍA MARTÍNEZ PERALTA, en escritos presentados el 31 de agosto y 2 de septiembre del año en curso, otorga poder y el apoderado contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito.

En atención a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Reconózcase al abogado ERNESTO CAMILO BRUGUES LÓPEZ, la calidad de apoderado judicial de la señora EBIS MARÍA MARTÍNEZ PERALTA, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. **Téngase** notificada, por **Conducta Concluyente**, a la señora EBIS MARÍA MARTÍNEZ PERALTA, del presente proceso y todas las decisiones judiciales contenidas en él, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.
3. De la contestación a la demanda y **excepciones de mérito** propuestas por la demandante, córrase le traslado, por cinco (5) días, al demandante, señor LUIS ENRIQUE BATISTA PÉREZ,
4. Por secretaría, vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00249-2015.** Señor Juez, a su despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora JEIMY PATRICIA TABORDA MATOREL contra el señor BORIS JAVIER BELLO TEHERAN, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 02 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).-

A través de correo electrónico institucional, se allegó escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita la nulidad de todo lo actuado al interior del presente proceso desde el auto admisorio de la demanda, toda vez que, en las medidas decretadas, no se le informó al cajero pagador que debía aumentar anualmente la cuota.

Dicha solicitud es a todas luces improcedente, primeramente, porque las causales de nulidad son taxativas y la alegada no encaja en ninguna de las previstas en el art. 133 del C. G. del P.; pero principalmente, porque el defecto que tuviere la medida en cuanto a los aumentos, es subsanable a través de una reliquidación del crédito o actualización con base en la ya aprobada por auto del 4 de mayo de 2016.

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que, de la relación de depósitos judiciales obtenida del portal web del Banco Agrario, hasta el día de hoy, el cajero pagador no ha cumplido a cabalidad con la orden judicial, pues solo se viene descontando y consignado lo concerniente a los alimentos causados mes a mes, por lo que se ordenará actualizar la cuota y requerirle para que cumpla con el descuento de la quinta parte. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la solicitud de nulidad procesal presentada por la apoderada de la parte demandante.
2. **Oficiese** al cajero pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, a efectos que, en adelante, se sirva **actualizar** la cuota que viene descontando por el monto de \$380.000 al señor BORIS JAVIER BELLO TEHERAN por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA – DEPOSITO TIPO SEIS (6)**, la suma de **SESISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$606.870)**, la cual deberá aumentar anualmente conforme al incremento que sufra el SMLMV para el respectivo año.

Igualmente, **Requírase** al cajero pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, a efectos de que se sirva dar cabal cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho, y que le fue comunicada por **oficio No. 0652 del 20 de abril de 2015**, toda vez que no se ha descontado la quinta parte de la asignación mensual del demandado, la cual debe ser consignada como **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTO - TIPO UNO (1)**, la cual va encaminada a cubrir lo adeudado, hasta completar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, representing the name Nestor Javier Ochoa Andrade.

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00491-2007.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora NUBIA ISABEL JULIO CANTILLO en favor de su menor hijo y el joven JOSE ALEJANDRO ALFARO JULIO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE ALFREDO ALFARO VILLADIEGO, informándole que se allegó información solicitada al cajero pagador de la Policía Nacional. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 02 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional, respuesta emitida por las entidades ordenadas oficiar en auto que libró mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo solicitado por la parte ejecutante.

De conformidad con lo ordenado en proveído referenciado, se procede a poner en conocimiento de la parte ejecutante dicha respuesta para lo de su interés. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

**Póngase** en conocimiento a la parte ejecutante, señora NUBIA ISABEL JULIO CANTILLO y el joven JOSE ALEJANDRO ALFARO JULIO, de la respuesta allegada por AXA COLPATRIA y SURA EPS, para lo de su interés. Por secretaría, remítase dicha respuesta a través de correo electrónico.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

**INFORMER SECRETARIAL:**

**RAD: 00510-2007.** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora MARÍA GONZÁLEZ OBREGÓN en contra del señor DIEGO GERARDO MOSQUERA NIEVA, para informarle que se encuentra pendiente por resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 02 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que, en efecto, fueron allegados memoriales donde la demandante, la señora MARÍA GONZÁLEZ OBREGÓN, le revoca el poder a su abogada y confiere nuevo poder, en los que además se informan las direcciones de notificación de las partes y del nuevo apoderado.

Efectuado el estudio pertinente, acorde a lo preceptuado en el Art. 76 del inciso 1º del C. G. P., y por ser procedente tal solicitud, este juzgado reconocerá personería jurídica en los mismos términos que vienen conferido en dicho poder.

Por consiguiente, El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE**

1. Acéptese la revocatoria del poder conferido a la abogada Ivonne Herrera Hernández, con fundamento al Art. 76 inciso 1º de C.G.C.
2. Reconózcase al abogado Jaime de Jesús Olier Núñez, en su calidad de apoderado judicial de la Sra. MARÍA GONZÁLEZ OBREGÓN, en los mismos términos en que viene conferido en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00421-2006.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MIRIAM CARO CORRALES, a través de apoderado judicial, contra el señor CARMELO IVAN MARTÍNEZ JULIO informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 02 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).-

Observa el Despacho que hasta la fecha no ha sido posible librar mandamiento ejecutivo al interior del presente proceso, toda vez que el cajero pagador de la POLICIA NACIONAL no ha suministrado la información correspondiente a los ingresos del demandado del año 2019, por lo que se accederá a ello y se ordenará remitir comunicación.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

Ofíciase al pagador de la POLICIA NACIONAL – Coordinación de pensionados DEBOL, a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días, a partir del recibo de esta comunicación, se sirva informar el valor de las mesadas pensionales, mesadas adicionales y cualquier otra prestación que hubiere recibido durante el año 2019, el señor CARMELO IVAN MARTÍNEZ JULIO. Líbrese comunicación por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

**RAD: 00386-2012.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado en su momento, por la Sra. FABIOLA ESTRADA CASSIANI (Q.E.P.D.), en favor de los hoy mayores de edad CELESTY, MUHAMMED y DORIS PÉREZ ESTRADA contra del señor ANTONIO PÉREZ CASSIANI, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede y demás que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 02 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la señora DORIS PÉREZ ESTRADA, quien solicita se requiera al cajero pagador de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, por demora en los pagos que viene realizando mes a mes.

Ahora bien, revisado el proceso ejecutivo de la referencia y verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el Despacho que, al día de hoy, lo adeudado y aprobado en liquidación del crédito por valor de \$6'101.811,45, se encuentra saldado, por lo que se decretará la Terminación del proceso Por Pago Total De La Obligación y el consecuente levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos del demandado.

En razón a lo anterior, la solicitud de requerimiento al cajero pagador será negada por sustracción de materia. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. Decrétese la **TERMINACIÓN** del Proceso Ejecutivo **Alimentos**, adelantado en su momento, por la Sra. FABIOLA ESTRADA CASSIANI (Q.E.P.D.), en favor de los hoy mayores de edad CELESTY, MUHAMMED y DORIS PÉREZ ESTRADA contra del señor ANTONIO PÉREZ CASSIANI, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**
2. En consecuencia, ordénese el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas al interior del presente proceso, a cargo del señor ANTONIO PÉREZ CASSIANI. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Ordénese la entrega al demandado, señor ANTONIO PÉREZ CASSIANI, de los depósitos judiciales pendiente por pagar y cualquier otro que se llegare a constituir con posterioridad a esta providencia.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ